

do contra la sentencia dictada en 23 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 24.784, en relación con solicitud de beneficios fiscales para un crédito puente de 5.000 millones de pesetas, concertado por la empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, Sociedad Anónima».

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.784, que anuló la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1984, que denegó la bonificación solicitada por la entidad «Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, Sociedad Anónima», así como también anuló la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20571 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 420/1987, interpuesto por la Administración del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 420/1987, interpuesto por la Administración del Estado contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 26 de diciembre de 1986, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo número 25.322, interpuesto por don Melchor Martínez Sáez contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 20 de diciembre de 1983 y Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1983 que le impuso una sanción de 60.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1990, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia de 26 de diciembre de 1986 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, en el recurso a que el presente rollo se contrae. Declaramos por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución la nulidad de los actos impugnados en la instancia. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

20572 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2710/1986, interpuesto por «Casa Atienza, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2710/1986, interpuesto por «Casa Atienza, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Nacional el 11 de julio de 1986, que desestimó en parte el recurso contencioso-administrativo número 25.080, interpuesto por la mencionada Sociedad, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1983 que le impuso una sanción de 250.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la sociedad anónima «Casa Atienza» contra la sentencia que el 11 de julio de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda firmada el día 20 de septiembre de 1983 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 20 de junio de 1984, por no ser conformes a Derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20573 *RESOLUCION de 19 de junio de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica de precisión, marca «Mettler», modelo AJ-150, fabricada por la firma «Mettler Instrumente AG», en Zurich (Suiza) y presentada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0129.*

Vista la petición interesada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Hermosilla, número 102, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de una balanza electrónica de precisión, marca «Mettler», modelo AJ-150.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 referente a «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», el modelo de balanza electrónica de precisión, marca «Mettler», modelo AJ-150, de clase de precisión Especial I; alcance máximo 150 g escalón discontinuo 0,1 mg y cuyo precio máximo de venta al público será de trescientas cuatro mil (304.000) pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Las balanzas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Identificación del fabricante y modelo, en la forma: Marca «Mettler». Modelo: AJ-150.
- Identificación del importador, en la forma: «Representante exclusivo para España: «German Weber, Sociedad Anónima»».
- Indicación de la clase de precisión, en la forma «Clase I».
- Número de fabricación, en la forma: «Número Serie:...».
- Alcance máximo, en la forma: «Máx. 150 g».